

Constancia

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 11 de agosto de 2021 a las 2:22 p.m. La demanda consta de 2 archivos, con demanda anexos, poder e incluye solicitud de medidas cautelares. Se estableció comunicación con la abogada de la parte actora al celular 311 764 6463, quien aclaró que la acción ejercida es ejecutiva con acción mixta. La apoderada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica csaldarriaga.abogada@gmail.com A Despacho.

Medellín, 9 de septiembre de 2021

RUBÉN HERNÁNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1747 |
| Proceso | EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ |
| Demandado | ROGELIO OSPINA DUQUE |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 0873 00 |
| Temas y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA |

Advierte el Despacho que, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares, la parte actora indica demanda ejecutiva con acción real y personal frente al demandado; así, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ROGELIO OSPINA DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 85.391.698) como capital incorporado en el pagaré n° 456799580.
- b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 23 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 o en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP según corresponda, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, portadora de la tarjeta profesional número 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo y contrato de prenda materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c4bc4417bf7cbcb81949abbbb403ab766af49b94a7effa5d0c8f9b007e
46a3

Documento generado en 09/09/2021 11:41:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.